



## **AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL TELETRABAJO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 a) de la Constitución española, así como de los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se reconoce un derecho de audiencia a los ciudadanos sobre el texto de iniciativas normativas que afecten a sus derechos e intereses legítimos.

A continuación, se procederá a enunciar las principales aportaciones que se han formulado sobre este proyecto de Real Decreto por el que se regula el Teletrabajo en el ámbito de la Administración General del Estado.

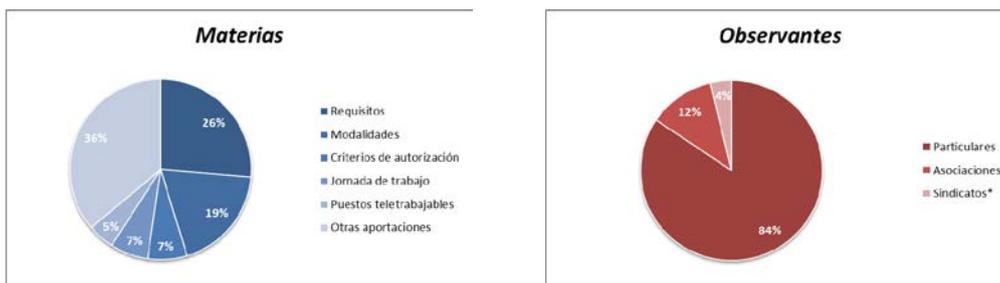
### **ANTECEDENTES DE LA NORMA**

El Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-1 introdujo un nuevo artículo 47.bis en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para regular el teletrabajo, considerado como aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en el que las funciones principales del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

El nuevo artículo establece que la prestación de servicios mediante teletrabajo se realizará en los términos de las normas que se dicten en su desarrollo. A tal fin, se procede a elaborar el presente Real Decreto, como norma que fije con carácter general y permanente las reglas que hayan de regir la organización de esta forma de trabajo en los distintos departamentos ministeriales y organismos públicos de la Administración General del Estado.

### **PRINCIPALES APORTACIONES EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA**

Este trámite de audiencia se realizó entre los días 15 de diciembre de 2021 y 4 de enero de 2022 y se recibió un total de **501 aportaciones** sobre el texto del proyecto, procedentes de 156 observantes. El 84% de estas aportaciones provienen de ciudadanos particulares –fundamentalmente empleados públicos–, el 12% de asociaciones profesionales y el 4% de organizaciones sindicales al margen de las presentes en la Mesa general de Negociación de la Administración General del Estado.



Estas cifras reflejan el alto interés que suscita la materia a tratar e invitan a la reflexión y a la valoración, por parte de este Departamento, de las aportaciones recibidas. Tras analizar y clasificar tales aportaciones, destacamos las materias más observadas:

- 1. El requisito de antigüedad** (art. 14 b). Un 20% de las observaciones recibidas versan sobre el requisito de contar con un año de antigüedad en la unidad y el puesto; se aportan diversas propuestas, fundamentalmente la de su supresión o su reducción a un plazo inferior (6 meses). No obstante, también se formulan otras, como que el tiempo de antigüedad sólo afecte a funcionarios de nuevo ingreso o como permitir que el superior jerárquico exceptúe la aplicación del requisito.
- 2. El requisito de compatibilidad** (art. 14 e). Otro requisito que ha despertado interés, constituyendo un 5% de las aportaciones, es el referente a no tener reconocida la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público o privado. Se demanda fundamentalmente su supresión, en especial para las compatibilidades solicitadas para actividades docentes, aunque también se propone limitar la aplicación del requisito a los supuestos de compatibilidad permanente o que suponga más de 75 horas al año.
- 3. Las modalidades de teletrabajo** (art. 8). Casi otro 20% de las observaciones recibidas se refieren a las modalidades previstas para el teletrabajo: La mayoría de las aportaciones versan sobre la modalidad general y abogan mayoritariamente por flexibilizar su formato. Un tercio de las observaciones ha defendido la creación de una nueva modalidad que abarque diferentes casuísticas, como la conciliación.
- 4. La perspectiva de género como criterio de autorización del teletrabajo** (art. 15.4). Más del 5% de las observaciones solicita la revisión de este enfoque, que pretende promover una distribución del teletrabajo representativa de la realidad de género del total de empleados en la plantilla del departamento ministerial u organismo público, con umbrales máximos de desviación que no podrán superar los 10 puntos porcentuales, en previsión de las posibles externalidades que pudiera generar.
- 5. Los puestos teletrabajables** (art. 7.2). Respecto de esta materia, las observaciones recibidas se refieren a los puestos directivos; un 4% de los escritos ha mostrado su disconformidad con que los puestos que lleven aparejadas funciones directivas o funciones de confianza o asesoramiento especial no puedan ser objeto de teletrabajo.



**6. El fraccionamiento de la jornada de trabajo** (art. 9.3). El 6% de las aportaciones solicita que se reconozca la posibilidad de fraccionar la jornada, de forma que se permita el teletrabajo parcial, pudiendo combinarse mañanas presenciales y tardes en régimen de teletrabajo.

Estas han sido las solicitudes más reiteradas, aunque también se han expresado otras apreciaciones; por ejemplo, se han formulado observaciones sobre los medios tecnológicos, el contenido del acuerdo de teletrabajo, el establecimiento de un plazo de preaviso que module el deber de acudir presencialmente o la inclusión de los riesgos ergonómicos en la prevención de riesgos laborales.

Marzo de 2022